



Acuerdo de 4 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal de la Universidad de Zaragoza.

Propuesta de Reglamento de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal de la Universidad de Zaragoza

Preámbulo

En la ampliación del conocimiento sobre el comportamiento y los procesos que tienen lugar en los seres vivos, hay muchas situaciones en las que es imprescindible recurrir a animales en la investigación o docencia, ya sea porque ellos mismos constituyan el objeto de estudio, ya porque se necesita usarlos como modelos de los procesos que tienen lugar en otros seres vivos.

Sin embargo, este uso debería quedar reservado a aquellas situaciones en las que sea realmente necesario, garantizando en ese caso la mínima intervención compatible con los objetivos de la investigación o docencia y el máximo bienestar posible de los animales, cumpliendo con el principio de las 3 Rs (reducción, reemplazo y refinamiento) promulgados por W.M.S. Russell and R.L. Burch en 1959 y ampliamente aceptados en la comunidad científica.

Tanto es así, que la Comisión Europea a través de la Recomendación 2007/526/CE de 18 de junio de 2007, estableció las líneas directrices relativas al alojamiento y al cuidado de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, adoptado en el Consejo de Europa como Apéndice A del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales u otros fines científicos (ETS123).

Por otro lado, el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea incluye en su artículo 13, la obligación de la Unión y de los Estados Miembros de tener plenamente en cuenta el bienestar de los animales. En este ámbito, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2010/63/UE de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. La legislación española traspuso dicha Directiva en el RD 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Asimismo, la Orden ECC/566/2015 de 20 de marzo, establece los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

Todo este paquete legislativo ha establecido normas y fijado requisitos para garantizar los anteriores objetivos.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal establece en su Título VI (De la experimentación animal) que los centros que utilicen animales para experimentación y para otras finalidades científicas deberán contar con comités éticos de experimentación animal, cuyo fin será el velar por el cuidado y bienestar de los animales de experimentación en el centro. Igualmente establece la composición y funciones de estos comités.

La Universidad de Zaragoza no quiso permanecer ajena a estas exigencias éticas y legales y ya en el año 2000, la Junta de Gobierno aprobó la creación de una Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA) y su Reglamento de funcionamiento y composición (Resolución de Junta de Gobierno de 14 de marzo

de 2000), cuya primera modificación fue aprobada por el acuerdo del Consejo de Gobierno el 22 de noviembre de 2006.

Además, en 2016, La Universidad de Zaragoza se adhirió como institución al Acuerdo COSCE (Confederación de Sociedades Científicas de España) por la Transparencia sobre el Uso de animales en experimentación científica en España, publicando su declaración institucional en enero de 2017 tras su aprobación por parte del Consejo de Dirección.

El cambio en la legislación vigente, así como la experiencia acumulada de funcionamiento de estos años, hace necesario modificar el Reglamento por el que se rige la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal de acuerdo a los siguientes artículos.

CAPITULO PRIMERO: Naturaleza

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA)

1. La Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA) de la Universidad de Zaragoza es el órgano colegiado encargado de velar por el bienestar y protección de los animales utilizados en investigación y docencia dentro de la Universidad, así como promover la buena praxis y asesorar a la Comunidad Universitaria (Personal Docente e Investigador – PDI, Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios – PTGAS y Estudiantes) en los temas relacionados con el uso de animales en investigación y docencia.

Actúa como órgano responsable del bienestar de los animales (OEBA) encargado de asesorar y emitir informes. Asimismo, puede actuar como órgano habilitado (OH) encargado de evaluar y certificar la buena práctica de las actividades de investigación, de la docencia universitaria y de la formación profesional específica para el ejercicio de actividades relacionadas con la investigación y docencia con animales, que es aquella que utiliza seres vivos vertebrados excluidos los humanos.

2. En el desarrollo de estas funciones, la CEAEA se guiará por criterios éticos y científicos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2. Responsabilidades

1. Será responsabilidad de la CEAEA velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección animal de los animales utilizados en la Universidad de Zaragoza para investigación y docencia. Por ello, revisará y transmitirá las normas aplicables para la protección de los animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la educación y docencia, de siguiente modo:

- a) Promoviendo el reemplazo y reducción de la utilización de animales en procedimientos y el refinamiento de la cría, el alojamiento, los cuidados y la utilización de animales en tales procedimientos.
- b) Revisando el origen, la cría, la identificación, los cuidados, el alojamiento y la eutanasia de los animales.
- c) Llevando a cabo la evaluación y seguimiento de proyectos en cuyos procedimientos se utilicen animales

2. Para asegurar dicha protección, la CEAEA revisará que:



- a) El número de animales utilizados en los procedimientos se reduzca al mínimo, aplicando en lo posible métodos alternativos, pero sin comprometer una adecuada potencia estadística de los posibles resultados.
- b) No se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero.
- c) Se evite toda duplicación inútil de procedimientos.
- d) Se les conceda los cuidados adecuados a los animales utilizados, criados o suministrados.

Artículo 3. Deber de informar de sus actuaciones

La CEAEA informará de sus actuaciones a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, que trasladará la información al Equipo de Gobierno.

Asimismo, informará al órgano del Gobierno de Aragón competente en materia de investigación y docencia con animales con la periodicidad que esta establezca.

Artículo 4. Dependencia orgánica y recursos contra sus actuaciones

Las decisiones de la CEAEA podrán ser recurridas ante la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza o ante el órgano competente del Gobierno de Aragón, según proceda.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

1. La CEAEA evaluará y revisará todas las actividades y procedimientos de investigación y docencia con animales que se realicen en los centros usuarios o por parte de personal investigador y docente y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, con la finalidad de certificar la buena práctica de la investigación y docencia con animales.

A estos efectos, se considera procedimiento de investigación o docencia con animales la utilización, tanto invasiva como no invasiva, de un animal con fines experimentales u otros fines científicos, cuyos resultados sean predecibles o impredecibles, o con fines educativos siempre que dicha utilización pueda causarle al animal un nivel de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero equivalente o superior al causado por la introducción de una aguja conforme a las buenas prácticas veterinarias. Asimismo, se considera procedimiento cualquier intervención que de forma intencionada o casual provoque, o pueda provocar, el nacimiento de un animal, la eclosión de un huevo o la creación y mantenimiento de una línea de animales modificados genéticamente.

Serán consideradas como actividades no evaluables (ANE):

- a) La eutanasia cuando se realiza con el único fin de utilizar sus órganos o tejidos.
- b) Las prácticas agropecuarias no experimentales.
- c) Las prácticas veterinarias clínicas no experimentales.
- d) Los estudios clínicos veterinarios necesarios en el marco de la obtención de la autorización de comercialización de medicamentos veterinarios.
- e) Las prácticas realizadas con fines zootécnicos reconocidos.
- f) Las prácticas realizadas con el objetivo principal de identificar un animal.



g) Las actividades docentes o de investigación que, sin utilizar animales vivos, utilicen sus cadáveres, muestras o tejidos con fines docentes o experimentales.

h) La utilización de animales no protegidos por la legislación vigente en materia de protección animal.

2. Antes de iniciar tanto las actividades no evaluables como los procedimientos, se deberá solicitar evaluación a la CEAEA para valorar su adecuación a los principios éticos y a las Rs.

3. En las solicitudes de evaluación o evaluación retrospectiva figurará siempre una persona investigadora o docente responsable perteneciente a la Universidad de Zaragoza o al centro usuario autorizado de la Universidad de Zaragoza en el que se va a llevar a cabo el proyecto.

4. La CEAEA también será competente en todo lo relativo a las actividades realizadas con animales dentro de la Universidad de Zaragoza en actividades con finalidad distinta a la investigación y docencia, evaluando y valorando su bienestar, velando así por su protección y respeto.

CAPITULO SEGUNDO: Funciones de la CEAEA

Artículo 6. Funciones de la CEAEA como OEBA

1. La CEAEA en su calidad de Órgano Encargado del Bienestar Animal (OEBA) de los centros usuarios de la Universidad de Zaragoza realizará como mínimo las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Comunidad Universitaria (PDI, PTGAS y Estudiantes) que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.
- b) Asesorar a la Comunidad Universitaria sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.
- c) Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.
- d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.
- e) En los centros usuarios, además elaborará un informe y realizará el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.

Se conservarán, al menos durante tres años, los registros de las recomendaciones del OEBA y las decisiones adoptadas en relación con dichas recomendaciones. Estos registros se pondrán a disposición del órgano competente, a solicitud de éste.

2. En el ámbito de sus competencias, la CEAEA podrá solicitar a los centros usuarios toda aquella documentación e información para asegurar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades marcadas por la legislación vigente y definidas a lo largo del presente Reglamento, facilitando así la protección de los animales. Esta documentación e información será la relacionada con el personal usuario o que trabaja en el centro usuario, instalaciones, procedimientos que se llevan a cabo en sus centros, animales, así como cualquier otra que pueda considerarse de interés para el OEBA de su centro.

3. Los veterinarios designados, responsables en bienestar animal, responsables técnicos y directores científicos o técnicos de los centros usuarios tendrán la obligación de comunicar a la CEAEA todos los cambios

que se produzcan y que puedan tener implicación en el bienestar de los animales utilizados en investigación y docencia. Se deberán comunicar los cambios relativos a:

- a) Personal.
- b) Instalaciones.
- c) Animales.
- d) Procedimientos
- e) Otros asuntos que puedan ser de interés para la CEAEA.

Artículo 7. Funciones de la CEAEA como OH

La CEAEA podrá, cuando así lo determine el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, ser designada como Órgano Habilitado para realizar la evaluación y la evaluación retrospectiva, así como para llevar a cabo aquellas tareas que la autoridad competente le encomiende dentro de su ámbito de actuación.

En este caso, como Órgano Habilitado deberá remitir un informe anual detallado de sus actividades al órgano competente, que incluirá como mínimo una relación de todos los proyectos que haya evaluado o evaluado retrospectivamente. Toda la documentación deberá tenerse a disposición del órgano competente durante un periodo mínimo de tres años.

Artículo 8. Evaluación y evaluación retrospectiva.

1. La evaluación de cada proyecto consistirá en verificar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Está justificado desde el punto de vista científico o educativo, o debe realizarse por imposición legal o reglamentaria.
- b) La finalidad del proyecto justifica la utilización de animales, que en todo caso deberá asegurar el cumplimiento de las 3 Rs.
- c) Está diseñado de manera que los procedimientos se realicen de la forma más humanitaria y respetuosa con el medio ambiente que sea posible.

2. En cuanto a la evaluación retrospectiva, la CEAEA como OH realizará una evaluación retrospectiva de aquellos proyectos:

- a) en los que se incluyan procedimientos calificados como severos;
- b) en los que se haya determinado que tal evaluación retrospectiva resulta necesaria.

La evaluación retrospectiva se realizará sobre la base de la documentación preceptiva presentada por el usuario y evaluará los siguientes aspectos:

- a) Si se han alcanzado los objetivos del proyecto.
- b) El daño infligido a los animales, incluidos el número y las especies de animales utilizados, y la severidad de los procedimientos.
- c) Cualquiera de los elementos que puedan contribuir a una mejor aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento.



Artículo 9. Órgano Coordinador para la formación permanente.

La CEAEA podrá actuar como órgano coordinador en formación que otorgue la capacitación necesaria del personal que trabaja con animales de investigación y docencia regulados por la normativa en vigor y de la formación continua para el mantenimiento de dicha capacitación de los trabajadores de la Universidad de Zaragoza, según lo establecido en el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Zaragoza.

En este sentido, podrá diseñar, coordinar e impartir cursos en materias relacionadas con su ámbito de actuación.

Artículo 10. Inspección de la buena práctica

En las actividades para las que se haya otorgado el informe favorable, la CEAEA supervisará los programas de cuidado y utilización de los animales en las mismas, estableciendo unas pautas de inspección destinadas a detectar cualquier deficiencia existente en las instalaciones, en el manejo y cuidado de los animales y en el seguimiento de los protocolos aprobados.

Aquellos procedimientos que sean clasificados como severos o cualquier procedimiento que, sin ser severo, así lo dictamine la CEAEA, deberán presentar una solicitud de evaluación retrospectiva a la CEAEA a la finalización del procedimiento o cuando la CEAEA lo considere oportuno y así se hará constar en el informe emitido.

Artículo 11. Incumplimiento de la buena práctica

Cuando el desarrollo de una actividad a la que se le ha concedido el informe favorable no se ajuste a las condiciones y requisitos establecidos en el momento de su concesión, la CEAEA previo informe justificativo notificado al responsable de la actividad, podrá notificar al órgano competente para, si procede, retirar la autorización o llevar a cabo las medidas pertinentes que considere oportuno.

Artículo 12. Seguimiento de los animales

1. La CEAEA podrá realizar un seguimiento de los animales utilizados en procedimientos de investigación o docencia aprobados por la CEAEA.

En aquellos procedimientos clasificados como severos o aquellos que sean objeto de denuncia, la CEAEA podrá realizar las actuaciones de comprobación y verificación o acciones de auditoría interna pertinentes en el ámbito de sus competencias como OEBA de los centros usuarios, según su protocolo de funcionamiento interno. Del mismo modo, se podrán llevar a cabo estas acciones sobre cualquier procedimiento o centro usuario siempre y cuando así se acuerde en una sesión plenaria.

2. La CEAEA controlará el seguimiento de los animales tras la investigación o docencia, en el caso de que éstos no sean sacrificados.

Artículo 13. Denuncias ante la CEAEA

La CEAEA estudiará las denuncias presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria en relación a posibles irregularidades referidas a temas de competencia de la CEAEA.

Estas denuncias se podrán hacer por cualquiera de los medios disponibles.

Derivadas de estas quejas o denuncias, la CEAEA en su calidad de OEBA, tendrá potestad para llevar a cabo todas aquellas acciones encaminadas a comprobar o auditar el funcionamiento de un determinado



procedimiento o centro usuario, así como a sugerir medidas correctoras en caso de considerarse necesario o aplicar lo descrito en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 14. Procedimiento Normalizado de Trabajo

La CEAEA podrá redactar procedimientos normalizados de trabajo (PNTs) para regular aspectos de su funcionamiento interno.

Artículo 15. Suministro de información

La CEAEA deberá facilitar información sobre los procedimientos evaluados y certificados, así como sobre las especies y el número de animales utilizados en cada uno de ellos, tanto a quienes justifiquen su legítimo interés como a las autoridades competentes que así lo soliciten.

Artículo 16. Audiencia en los procedimientos de investigación y docencia con animales

La CEAEA será oída en aquellos procedimientos de investigación y docencia con animales que deban ser declarados y justificados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería, por someter a un animal a un dolor o sufrimiento grave o persistente.

Artículo 17. Relación con otros organismos públicos

La CEAEA podrá colaborar con el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza u otros organismos públicos en el ámbito de sus competencias.

Además de sus funciones como órgano habilitado para realizar la evaluación y la evaluación retrospectiva de proyectos de investigación y docencia con animales, la CEAEA podrá participar en Comités y Comisiones, impartir formación y todo aquello relacionado con la protección animal.

Artículo 18. Colaboración con otros organismos de investigación y docencia y empresas

La CEAEA, mediante los correspondientes contratos o convenios de colaboración podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Valoración de proyectos para empresas I+D y otros organismos de investigación o docencia.
- b) Desempeñar, con la debida autorización administrativa, las funciones como Órgano Encargado de Bienestar Animal y Órgano Habilitado, en particular de evaluación y evaluación retrospectiva de procedimientos de investigación y docencia con animales, para empresas y entidades públicas
- c) Colaborar con otros comités o comisiones de ética, investigación o bioseguridad en el ámbito propio de la actuación de la CEAEA, así como participar en la Red de Comités de Ética de Universidades y Organismos Públicos de Investigación (RCE) y en la Red de órganos Encargados del Bienestar Animal (ROEBA).
- d) Colaborar con asociaciones que desarrolleen actividades de investigación o docencia con animales y que persigan entre sus fines la protección animal.
- e) Actuar como Órgano Gestor de eventos relacionados con sus competencias en materia de investigación y docencia con animales.

Artículo 19. Acuerdo de Transparencia

La CEEA impulsará acciones de transparencia en su ámbito de actuación y, en particular:

- a) Coordinará estas acciones entre los centros usuarios.
- b) Promocionará las acciones de transparencia que derivan de la adhesión de la Universidad de Zaragoza como institución al Acuerdo COSCE (Confederación de Sociedades Científicas de España) por la Transparencia sobre el Uso de animales en experimentación científica en España firmado en 2016.
- c) Elaborará y mantendrá actualizada una declaración institucional sobre la investigación y docencia con animales en la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO TERCERO: Trámites para la Evaluación de los procedimientos de investigación y docencia con animales.

Artículo 20. Presentación de solicitudes de evaluación

1. La solicitud de evaluación de los procedimientos de investigación o docencia con animales deberá presentarse con la antelación suficiente a la convocatoria prevista de proyectos de investigación que así lo requieran o a la fecha de realización de los mismos, a fin de poder ser correctamente evaluados por la CEEA. En todo caso, la evaluación tendrá lugar siempre con anterioridad al inicio del procedimiento o ANE y, por tanto, procedimientos y ANEs deberán obtener un informe favorable de la Comisión antes de iniciar la actividad, a excepción de las evaluaciones retrospectivas que se llevarán a cabo a la finalización de los procedimientos a no ser que se acuerde un tiempo diferente en la reunión que revisó dicho proyecto.
2. Para cada convocatoria prevista, la CEEA fijará un plazo de presentación de la solicitud de evaluación, que no podrá ser inferior a 5 días hábiles.
3. Las solicitudes de evaluación serán presentadas por vía telemática cumplimentando los modelos existentes en la web de la CEEA (cea.unizar.es) y con firma electrónica.

Artículo 21. Criterios de evaluación de solicitudes

1. La evaluación de cada proyecto se realizará por la CEEA en su calidad de OH con un nivel de detalle apropiado al tipo de proyecto y consistirá en verificar que el proyecto cumple los requisitos siguientes:
 - a) Está justificado desde el punto de vista científico o educativo, o debe realizarse por imposición legal o reglamentaria
 - b) Su finalidad justifica la utilización de animales
 - c) Está diseñado de manera que los procedimientos se realicen de la forma más humanitaria y respetuosa con el medio ambiente que sea posible.
2. La evaluación del proyecto incluirá:
 - a) Una evaluación de su finalidad, de los beneficios científicos que se prevén alcanzar o de su valor docente.
 - b) Una evaluación de su conformidad con los requisitos de reemplazo, reducción y refinamiento.
 - c) Una evaluación y clasificación de sus procedimientos en función del grado de severidad.



- d) Un análisis de los daños y beneficios, para determinar si los daños, el sufrimiento, el dolor y la angustia que se les puedan causar a los animales están justificados por los resultados esperados, teniendo en cuenta consideraciones éticas y los beneficios que, en definitiva, pueda suponer el proyecto para los seres humanos, los animales o el medio ambiente.
- e) Un examen de las situaciones y excepciones previstas en la legislación vigente.
- f) Una determinación en cuanto a si el proyecto debe evaluarse de forma retrospectiva y, en su caso, cuándo debería realizarse.

3. En la evaluación del proyecto podrá recurrirse al asesoramiento de expertos, en particular en los campos siguientes:

- a) Las áreas de aplicación científica para las que van a utilizarse los animales, incluidos el reemplazo, la reducción y el refinamiento en las respectivas áreas.
- b) El diseño experimental, con estadísticas, si procede.
- c) La práctica veterinaria, en animales silvestres o en la ciencia de animales de laboratorio, si procede. d) La zootecnia y el cuidado de las especies de animales que vayan a utilizarse.

4. El proceso de evaluación del proyecto deberá ser transparente, realizándose de modo imparcial, pudiendo integrar la opinión de partes independientes.

Artículo 22. Evaluación de solicitudes

Conforme establece la normativa en vigor, la CEEA en su calidad de OH, tendrá en cuenta para sus evaluaciones y evaluaciones retrospectivas, la correcta aplicación del principio de las 3 Rs y procurará, en todo momento, hacer un balance ético del proyecto a evaluar teniendo en cuenta las posibles implicaciones sobre el bienestar de los animales, así como los posibles beneficios derivados de la investigación o docencia llevada a cabo con los mismos.

Una vez vistos en sesión plenaria, ya se clasificarán como Actividades no evaluables o como procedimientos a efectos de emisión de informes y traslado de información a la autoridad competente.

El solicitante será informado del resultado de la evaluación en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 23. Tipos de proyectos

1. Proyectos de tipo I: Aquellos proyectos en los que se den simultáneamente las circunstancias siguientes:

- a) Implican exclusivamente procedimientos clasificados como «sin recuperación», «leves» o «moderados».
- b) Se realizan para cumplir requisitos legales o reglamentarios, o con fines de producción o diagnóstico por métodos establecidos.

Los proyectos tipo I podrán ser tramitados por un procedimiento simplificado y no ser sometidos a evaluación retrospectiva.

2. Proyectos de tipo II: Aquellos proyectos que implican exclusivamente procedimientos clasificados como «sin recuperación», «leves» o «moderados».

Los proyectos tipo II quedarán sujetos al procedimiento de autorización y podrán no ser sometidos a evaluación retrospectiva.

3. Proyectos de tipo III: Los proyectos diferentes de los tipos I o II. Sin perjuicio de las autorizaciones adicionales a las que puedan estar condicionados determinados proyectos, todos los proyectos tipo III quedarán sujetos al procedimiento de autorización y serán sometidos posteriormente a una evaluación retrospectiva.

Artículo 24. Tipos de procedimientos

1. Los procedimientos según el grado de alteración en su bienestar experimentado por los animales podrán clasificarse como:

- a) Sin recuperación.
- b) Leve.
- c) Moderado
- d) Severo.

2. Los proyectos de investigación o docencia serán clasificados según la severidad del procedimiento que cause mayor alteración del bienestar de los animales.

Artículo 25. Solicitud de modificación de procedimientos ya aprobados

Todos los cambios que se hagan en los protocolos y puedan suponer un cambio en el bienestar de los animales, deben ser comunicados y autorizados de nuevo.

Los miembros de la comunidad universitaria tendrán a su disposición, a través de los medios habituales, los requisitos para poder obtener el informe favorable a la modificación solicitada, que quedarán recogidos en el PNT dedicado a la evaluación de solicitudes.

Artículo 26. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la correspondiente resolución será de 40 días hábiles desde la fecha de entrada por registro de la solicitud. En los proyectos tipo II y III, y cuando esté justificado por la complejidad o la naturaleza multidisciplinaria del proyecto, el órgano competente podrá ampliar este plazo una vez por un periodo adicional no superior a 15 días hábiles. La ampliación y su duración deben motivarse debidamente y se notificarán al solicitante antes de la expiración del período inicial.

Artículo 27. Subsanación de la solicitud

Cuando en la evaluación de una actividad para la obtención del informe favorable la CEAEA observara deficiencias graves que dificultasen la obtención de dicho informe, asesorará al responsable de la actividad sugiriendo los cambios pertinentes con el fin de subsanarlas.

Artículo 28. Informe razonado

Una vez evaluada la idoneidad de un procedimiento, la CEAEA emitirá un informe razonado justificando los motivos de la aprobación o denegación de la solicitud de evaluación.

Artículo 29. Tipos de informes

Los informes emitidos por la CEAEA en relación a los procedimientos de investigación o docentes presentados para su evaluación se enmarcarán en las siguientes categorías:

a) Informe favorable: Procedimientos que cumplen los principios éticos y de protección de animales de investigación y docencia que se ha impuesto la Universidad de Zaragoza para la manipulación de animales de investigación, docencia y otros fines científicos, y se adapta a la normativa vigente.

b) Informe condicionado: Procedimientos a los que se les ha sugerido los cambios pertinentes conducentes a la obtención de informe favorable y están pendientes de su subsanación.

La CEAEA fijará un plazo de subsanación mínimo de 10 días hábiles

c) Informe desfavorable: Procedimientos que no cumplen los principios éticos, no se adaptan a la normativa vigente y no son susceptibles de adecuación o subsanación. También podrán obtener este tipo de informe aquellos procedimientos cuya solicitud de evaluación no permita evaluar de una manera adecuada el bienestar de los animales por presentar deficiencias graves en su diseño.

La CEAEA fijará un plazo de alegaciones mínimo de 10 días hábiles.

Artículo 30. Vigencia de los informes

Los informes emitidos por la CEAEA tendrán validez únicamente para el procedimiento presentado, y durante el periodo de tiempo especificado según determine la normativa vigente. En este caso, la persona responsable estará obligada a comunicarla con la antelación suficiente para su evaluación y se emitirá un nuevo informe.

CAPÍTULO CUARTO: Composición y funciones de los miembros de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal

Artículo 31. Miembros de la CEAEA

1. La CEAEA estará integrada por siete miembros:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora con competencia en materia de Investigación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente o Presidenta de la Comisión.
- b) Tres profesores o profesoras permanentes, investigadores o investigadoras relacionados con la investigación o docencia con animales.
- c) Una persona especialista en bienestar animal que intervenga en el centro y que sea experta en instalaciones, cuidado y bienestar animal.
- d) Una persona representante de la unidad de garantía de calidad que intervenga en el centro, o, en su defecto, un investigador o investigadora que actúe en el centro. No deberá tener implicación alguna en el procedimiento sobre el que la Comisión deba informar.
- e) Una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el centro ni con el procedimiento de que se trate

2. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Secretario o Secretaria.

3. Será requisito indispensable para poder ser miembro de la CEAEA contar con el certificado en vigor de la Autoridad Competente que reconozca su capacitación para diseñar proyectos y procedimientos.

Artículo 32. Personas invitadas

1. Asistirán a las sesiones de la CEAEA como personas invitadas las responsables de bienestar animal de los centros usuarios de la Universidad de Zaragoza.

2. Del mismo modo, podrán asistir todas aquellas personas expertas a quienes el Presidente o Presidenta convoque expresamente para algún asunto concreto.
3. Las personas invitadas tendrán la obligación de mantener el principio de confidencialidad y ausencia de conflictos de intereses, al igual que el resto de miembros de la CEAEA.
4. Todos los invitados y las invitadas tendrán derecho a manifestar su opinión en aquellos asuntos por los que han sido convocados, pero no podrán votar para la adopción de acuerdos.

Artículo 33. Designación de miembros

1. A excepción del Presidente o Presidenta, que lo es en función de su cargo, los demás miembros de la CEAEA serán designados por el Equipo de gobierno, a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de investigación y nombrados por el rector o Rectora por un periodo de cuatro años.

Artículo 34. Duración del mandato

1. El mandato de los miembros de la CEAEA de la Universidad de Zaragoza se extinguirá a los cuatro años o bien por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
- b) Pérdida de la capacitación.
- c) Por incompatibilidad permanente o temporal.
- d) A petición propia.

2. En los casos anteriores, serán sustituidos por los suplentes que ya hubieran sido designados o los que el Equipo de Gobierno designe en ese momento entre quienes reúnan las condiciones señaladas en el artículo 31.

3. El mandato de los miembros suplentes finalizará cuando hubiera debido terminar el de los miembros sustituidos.

Artículo 35. Presidencia

1. Serán funciones del Presidente o Presidenta:

- a) Convocar, establecer el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones y decidir los empates con su voto de calidad.
- b) Dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos de la CEAEA y realizar las actuaciones necesarias para su ejecución.
- c) Ostentar la representación de la CEAEA en los actos que por su naturaleza o significación lo requieran.

2. La delegación de la Presidencia de la Comisión, en su caso, deberá someterse a la consideración del Equipo de Dirección en el momento de la designación por la misma del resto de los miembros de la Comisión.

Artículo 36. Secretaría

1. El Secretario o Secretaria de la CEAEA será nombrado por la propia Comisión, entre uno de sus miembros, en la primera sesión que se celebre.

2. Serán funciones de la persona que ocupe la Secretaría:

- a) Redactar y levantar las Actas de las reuniones de la CEAEA, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- b) Emitir las certificaciones que se soliciten de los acuerdos adoptados por la CEAEA.
- c) Facilitar a la Comisión aquella documentación e información técnica que ésta requiera para el correcto desarrollo de sus competencias.
- d) Llevar a cabo una primera evaluación de la información remitida a la CEAEA, en base a los criterios que ésta establezca.
- e) Procesar, distribuir y custodiar toda la documentación propia de la CEAEA.
- f) Cualquier otra función que la Comisión o su Presidente o Presidenta le encarguen.

Artículo 37. Obligaciones de los miembros de la Comisión

1. Son obligaciones de los miembros de la CEAEA:

- a) Asistir con regularidad a las reuniones y realizar las funciones que se les asignen, de conformidad con los acuerdos de la CEAEA
- b) Participar y preparar las Comisiones de trabajo y reuniones que se marquen para el cumplimiento de las labores encargadas en la evaluación y seguimiento de los procedimientos de experimentación o docentes.
- c) Respetar el Reglamento de la CEAEA y en particular, guardar el principio de confidencialidad respecto de los protocolos, experimentos, datos e información puestos a su disposición para el desempeño de la labor en la Comisión.
- d) Abstenerse de participar en la toma de decisiones en procedimientos en los que tenga una relación directa o conflicto de intereses, así como declarar cualquier conflicto de intereses real, aparente o potencial que pudiera influir indebidamente o comprometer el adecuado cumplimiento de las tareas de evaluación.

2. Antes de su incorporación a la CEAEA, los nuevos miembros firmarán electrónicamente un documento de conformidad con sus obligaciones de confidencialidad y abstención en caso de conflicto de intereses.

Artículo 38. Causas de exclusión

Será causa de exclusión de un miembro de la CEAEA la no asistencia de manera injustificada y reiterada a las sesiones que se convoquen, la pérdida de la capacitación relativa al diseño experimental, así como cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones.

De cualquier incumplimiento de sus obligaciones, sobre todo lo relativo a salvaguardar el principio de confidencialidad, se pondrá en conocimiento del órgano competente a los efectos oportunos.

CAPÍTULO QUINTO: Régimen de funcionamiento

Artículo 39. Iniciativa

La CEAEA actuará siempre que lo requiera el cumplimiento de sus funciones, a solicitud del responsable de la actividad sobre la que se solicita asesoramiento o acreditación de buena práctica, de la dirección de un Centro o Departamento, de la Comisión de Investigación o de Grado o Posgrado de la Universidad o del competente en materia de Investigación o de Ordenación Académica.

Artículo 40. Convocatoria de las sesiones

1. La CEAEA será convocada por su Presidente o Presidenta a iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros.
2. En cualquier caso la CEAEA se reunirá como mínimo en sesión ordinaria una vez cada trimestre académico.
3. La asistencia podrá ser presencial o telemática, en cuyo caso la dirección web estará indicada en la convocatoria del mismo modo que se indica el lugar de reunión presencial.
4. Aquellos miembros que no puedan acudir a la sesión, podrán enviar sus comentarios sobre las solicitudes objeto de evaluación o evaluación retrospectiva al secretario o secretaria para que los transmita al resto de miembros y se tengan en consideración para la evaluación.

Artículo 41. Constitución y desarrollo de las sesiones

1. Para la constitución válida de la CEAEA, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de su Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o, en su caso de quienes les sustituyan, y de otros dos miembros más.
2. En el caso de que pueda producirse, en razón de alguna solicitud objeto de evaluación, un conflicto de intereses en algún miembro de la Comisión, este podrá concurrir a la constitución de la Comisión, pero no podrá emitir voto alguno en relación con esa solicitud y deberá ausentarse de las deliberaciones, una vez constituida la comisión.

Artículo 42. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente o Presidenta de la CEAEA, incluyendo, en su caso, las peticiones que hayan sido solicitadas por miembros de la Comisión.
2. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día, la petición deberá ser realizada por al menos dos de los miembros de la Comisión y deberá ir acompañada de una documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.

Artículo 43. Acuerdos

1. El Presidente/a ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
2. Las decisiones se tomarán mediante votación. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del Presidente o Presidenta, a mano alzada, o secretas.
3. El voto de los miembros de la Comisión es personal e indelegable.
4. Se entienden aprobados por asentimiento los acuerdos cuando así lo indique el Presidente y ningún miembro de la Comisión solicite otro tipo de votación.
5. La votación será, en general, a mano alzada. La votación será secreta cuando así lo decida el Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a petición de algún miembro de la Comisión. Quienes asistan a la sesión de forma telemática no podrán emitir voto cuando la votación sea secreta.
6. Los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de los presentes



7. Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo punto, el Presidente o Presidenta podrá optar entre someterlas a votación sucesivamente o de forma simultánea y en este último caso se entenderá aprobada aquella que obtenga el mayor número de votos.
8. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta someterá nuevamente a votación la propuesta y, de persistir éste, podrá optar entre decidir con su voto o posponer la propuesta para otra sesión de la Comisión.
9. En la votación a mano alzada, una vez adoptado el acuerdo, quienes hubieren participado en la votación podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto o que conste en acta su voto particular.

Artículo 44. Actas de las sesiones

1. De cada sesión de la Comisión, se levantará acta por el Secretario o Secretaria, con indicación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a votación, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta todas las manifestaciones emitidas por los miembros de la Comisión en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario o secretaria podrá solicitar la presentación por escrito de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente o Presidenta.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando los miembros de la Comisión hayan hecho constar expresamente su voto en contra o su abstención quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
5. Se facilitará a los miembros de la Comisión el examen y la lectura de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad a la sesión en la que éstas se aprueben. Cuando al final de una sesión se plantee la aprobación del acta de dicha sesión, antes se procederá a su lectura o se proporcionará a los asistentes una copia de la misma.
6. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta.